INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL ACCESO, CONOCIMIENTO Y USO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN

ENERO 2016

Índice

Considerando 3

Marco Jurídico-Administrativo. 3

Capítulo I, Disposiciones Generales 4

Capítulo II, Principios del acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica. 6

Capítulo III, Confidencialidad de la información estadística y geográfica. 7

Capítulo IV, Difusión de la información estadística y geográfica. 7

Sección 1, Del acceso a la Información de Interés Nacional. 9

Sección 2, Del acceso a la Información Estadística con la mayor desagregación posible. 9

Sección 3, De la gratuidad y comercialización de la información estadística y geográfica. 9

Capítulo V, Atención a Usuarios de la información estadística y geográfica. 10

Sección 1, De la atención a Usuarios. 10

Sección 2, De la entrega de información estadística y geográfica. 12

Capítulo VI, De la promoción de la información estadística y geográfica. 12

Sección 1, De las campañas de comunicación. 13

Capítulo VI, De los productos. 13

Capítulo VII, Detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios. 14

Capítulo VIII, Acervos de publicaciones de información estadística y geográfica y Productos Cartográficos impresos. 14

Capítulo IX, Acervos de fotografía, audio, video y presentaciones. 14

Capítulo X, Interpretación. 14

Transitorios 15

Considerando

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que el Instituto, tiene entre sus funciones, la de normar las actividades encaminadas a la difusión oportuna de la información estadística y geográfica que genera, a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de dicha información.

Que al ser el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el principal proveedor de información en estas materias, busca consolidar su proceso de comunicación, aprovechando el potencial que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones para almacenar, procesar, transmitir, presentar y difundir información salvaguardando el principio de confidencialidad, por ello, la Junta de Gobierno del Instituto tiene a bien emitir la siguiente:

Norma para la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Marco Jurídico-Administrativo.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).

b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.

e) Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.

f) Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo I,
Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para ponerla a disposición de los Usuarios a través de distintos medios y mecanismos que faciliten su consulta.

Artículo 2.- La presente Norma será de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto que generen o difundan información estadística y geográfica.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por

I. **Calendario Anual de Difusión de información estadística y geográfica.-** Listado de fechas y horario de disponibilidad y publicación de la información estadística y geográfica aprobado por la Junta de Gobierno al final de cada año, para el inmediato siguiente;

II. **Centro de Atención de Llamadas.-** Canal de comunicación del Instituto por medio del cual se orienta y soluciona de manera personalizada cualquier requerimiento de información estadística y geográfica que genera el Instituto;

III. **Centros de Información.-** Canal de comunicación del Instituto en el territorio nacional, mediante el cual se ofrecen servicios gratuitos de asesoría y acceso a la información estadística y geográfica, así como la venta de servicios con información estadística y geográfica, a los cuales se refiere el artículo 99, párrafo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

IV. **Dispositivos Institucionales.-** Medios de almacenamiento de datos en formato digital con la identidad institucional;

V. **DGAC.-** Dirección General Adjunta de Comunicación;

VI. **DGCSNIEG.-** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

VII. **DGVSPI.-** Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

VIII. **Ejecutivos de Cuenta.-** Personal del Instituto dedicado a promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera éste, entre los distintos sectores de la sociedad:
a) Público;
b) Privado;
c) Educativo/académico;
d) Medios de comunicación social, y
e) Social.

IX. **Información Estadística.-** Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen

de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

X. **Información Geográfica.-** Conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;

XI. **Información de Interés Nacional.-** Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XII. **Instituto.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIII. **Laboratorio de Microdatos.-** Infraestructura del Instituto con uso de tecnologías de la información y comunicaciones para crear un ambiente de seguridad en el cual los Usuarios Especializados puedan tener acceso a la información con el mayor grado de desagregación posible, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIV. **Ley del Sistema**.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XV. **Metadato.-** Los datos estructurados que describen las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;

XVI. **Microdatos**.- Valores de las variables asociadas a cada una de las Unidades de Observación;

XVII. **PAP.-** Al Programa Anual de Productos;

XVIII. **Productos Cartográficos.-** A los mapas y planos impresos o digitales con diferentes escalas y temas, que se pueden generar en diferentes formatos;

XIX. **Productos de Promoción.-** A los que se utilizan para apoyar las diversas actividades encaminadas a promover ante la población objetivo el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto, Eventos, así como las relativas al apoyo a los operativos de campo, y a la comunicación organizacional, los cuales se pueden producir en formato impreso, digital incluyendo video, o ambos. Tales como carteles, trípticos, dípticos, folletos, Publicaciones, calendarios institucionales, infogramas, identidad, *back*, señalizadores, personificadores, entre otros que establezca la DGAC;

XX. **Proyectos Estadísticos.-** Conjunto de actividades ordenadas y relacionadas para producir o integrar información estadística;

XXI. Publicaciones.- A los productos que contienen portada, presentación, índice, introducción e interiores, que pueden ser impresos, digitales o ambos; que incluyen información estadística, geográfica o ambas, generada por el Instituto u otras fuentes externas y que tienen como objetivo la difusión de la información;

XXII. Red de Consulta Externa.- Es el conjunto de instituciones de educación superior e investigación públicas y privadas del país, que han establecido una relación interinstitucional con el Instituto, mediante la firma de un instrumento jurídico para difundir y proporcionar acceso a la información estadística y geográfica en forma gratuita de acuerdo con la normatividad que se determine en esta materia;

XXIII. Servicios de Generación.- Son aquellos que realiza el Instituto para producir información estadística y geográfica con la que no cuenta, a petición expresa de los Usuarios;

XXIV. Servicios de Reproducción.- Son aquellos que comprenden la impresión bajo demanda de publicaciones, cartas, mapas u otras graficaciones, así como fotocopias y reproducciones de información en formato digital en Dispositivos Institucionales;

XXV. Servicios de Procesamiento.- Son aquellos que realiza el Instituto a partir de información estadística y geográfica con la que dispone, para atender un requerimiento específico de tratamiento o presentación de ésta, a petición expresa de los Usuarios;

XXVI. Términos de Libre Uso.- las condiciones que se le darán a conocer a los usuarios en las que se especifica, que el único requerimiento para el libre uso de la información estadística y geográfica, es citar la fuente de origen;

XXVII. Sitio.- Sitio del Instituto en Internet;

XXVIII. Unidades Administrativas.- Aquéllas previstas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto;

XXIX. Usuarios.- Las Unidades del Estado, personas físicas o morales, así como organismos internacionales que utilizan la información estadística y/o geográfica, y

XXX. Usuarios Especializados.- Servidores públicos de instituciones del Estado mexicano u organismos internacionales, investigadores y estudiantes de nivel superior de instituciones académicas o de investigación nacionales o extranjeras.

Capítulo II,
Principios del acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica.

Artículo 4.- La presente Norma tiene como base los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Se garantiza el acceso a la Información derivada de las actividades estadísticas y geográficas del Instituto, sin más límite que el que imponga el interés público

y los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley del Sistema;

II. **Transparencia.** Las metodologías, los cambios en las mismas, los errores detectados, así como las fechas y horarios de publicación de la información son comunicados a los usuarios;

III. **Objetividad.** El desarrollo, producción y difusión de información estadística y geográfica se hace respetando la independencia científica y de una forma objetiva, profesional y transparente en el que todos los usuarios reciben un trato equitativo;

IV. **Independencia.** La independencia profesional del Instituto como generador de información estadística y geográfica garantiza la credibilidad de la información, y

V. **Reserva de los datos.** El Instituto garantiza la confidencialidad y reserva de los datos que los informantes proporcionan.

Capítulo III,
Confidencialidad de la información estadística y geográfica.

Artículo 5.- Corresponde al Instituto garantizar que el acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica, no quebrante los principios de confidencialidad y reserva establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema.

Capítulo IV,
Difusión de la información estadística y geográfica.

Artículo 6.- El Instituto brindará acceso a la información estadística y geográfica con base en la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.

Artículo 7.- El Instituto difundirá la información estadística y geográfica que genera a través de:

I. El Sitio;

II. Los Centros de Información;

III. Las Redes sociales;

IV. La Red de Consulta Externa;

V. La Comunicación social;

VI. Los Órganos Colegiados del SNIEG, y

VII. Cualquier otro que determine la DGVSPI.

Artículo 8.- El Instituto brindará a los Usuarios el acceso a la información estadística y geográfica con base en el Calendario Anual de Difusión de información estadística y geográfica aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 8 Bis.- Dado el elevado interés de los mercados y de la sociedad en determinada información estadística y de conformidad con las mejores prácticas internacionales, es importante que los Titulares de las instituciones públicas responsables de temas estratégicos en materia económica puedan responder de manera informada a la sociedad sobre la información estadística publicada, en virtud de lo cual, el Instituto podrá brindar acceso a la información de coyuntura en materia económica, con un máximo de 12 horas de anticipación a lo establecido en el Calendario Anual de Difusión de información estadística y geográfica, a los Titulares de:

I. Poder Ejecutivo Federal;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría de Economía;

IV. Banco de México, y

V. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

El Instituto comunicará a estos servidores públicos que por aceptar este acceso anticipado a la información estadística queda obligado a no difundir, revelar, publicar o comentar la información hasta después de que sea publicada por el Instituto.

Artículo 9.- La DGVSPI será responsable de presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, la propuesta Calendario Anual de Difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, al final de cada año, para el inmediato siguiente, así como de publicarlo en el Sitio.

Las Unidades Administrativas deberán proporcionar a la DGVSPI las fechas propuestas de publicación de la información estadística y geográfica, conforme a los criterios para la integración del Calendario Anual de Difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto.

Lo anterior, a excepción de las fechas propuestas de publicación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto, las cuales serán proporcionadas a través de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.

Artículo 10.- El Instituto publicará la información estadística y geográfica en el Sitio con su Metadato correspondiente, con base en las disposiciones que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Los cambios en la información estadística y geográfica publicada se realizarán conforme a la normatividad aplicable para tal efecto en el Instituto.

Artículo 12.- La información estadística y geográfica deberá contar con el registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor antes de su publicación, conforme a lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo y publicación de productos del INEGI.

Sección 1,
Del acceso a la Información de Interés Nacional.

Artículo 13.- El Instituto brindará el acceso a la Información de Interés Nacional que genera, con base en las Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica y en la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.

Sección 2,
Del acceso a la Información Estadística con la mayor desagregación posible.

Artículo 14.- El acceso a Microdatos de las muestras de censos y conteos de población y vivienda, censos de gobierno y encuestas en hogares que genere el Instituto será mediante la descarga de archivos desde el Sitio.

Artículo 15.- El acceso a Microdatos de los Proyectos Estadísticos que no contempla el artículo anterior que genere el Instituto será mediante los Servicios de Procesamiento, a través de los mecanismos que establezca el Instituto.

Artículo 16.- El Instituto proporcionará los Servicios de Procesamiento a los Usuarios Especializados mediante el Laboratorio de Microdatos, para proyectos de investigación que apoyen la definición y evaluación de políticas públicas, desarrollo económico y social, así como la generación de conocimiento científico, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Sección 3,
De la gratuidad y comercialización de la información estadística y geográfica.

Artículo 17.- La entrega de información estadística y geográfica disponible del Instituto, será gratuita para todos los Usuarios, con excepción de lo señalado en el artículo 18 de la presente Norma.

Artículo 18.- El Instituto comercializará lo siguiente:

I. Servicios de Reproducción;

II. Servicios de Procesamiento;

III. Servicios de Generación, y

IV. Cualquier otro que determine la Junta de Gobierno, a propuesta de la DGVSPI.

Artículo 19.- Los Servicios de Procesamiento requeridos por los Usuarios podrán ser gratuitos conforme a las disposiciones que establezca la DGVSPI.

Artículo 20.- Las Unidades Administrativas a través de sus respectivos enlaces, notificarán a la DGAC la factibilidad de llevar a cabo los Servicios de Procesamiento solicitados por los Usuarios.

Artículo 21.- El acceso al Laboratorio de Microdatos será gratuito; los investigadores y estudiantes se comprometerán a entregar al Instituto copia de los resultados de su investigación por escrito, así como retroalimentación sobre los datos que hayan empleado, para contribuir con ello al proceso de mejora continua en la generación de Información Estadística.

Artículo 22.- Los servicios de asesoría y capacitación, en el uso de información estadística y geográfica, serán gratuitos para todos los Usuarios, de acuerdo a los programas establecidos por el Instituto.

Artículo 23.- Los Servicios de Generación se regularán conforme a lo pactado en los instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto.

Artículo 24.- La DGVSPI fijará y actualizará los precios de los productos y servicios comercializables señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 18 de la presente Norma.

Capítulo V,
Atención a Usuarios de la información estadística y geográfica.

Artículo 25.- La atención de los Usuarios operará conforme a las disposiciones que para el efecto emita la DGVSPI.

Artículo 26.- Las Unidades Administrativas designarán a un enlace ante la DGVSPI, como responsable de la atención a los Servicios de Procesamiento.

Sección 1,
De la atención a Usuarios.

Artículo 27.- El Instituto, por conducto de la DGVSPI, a través de la DGAC y en coordinación con las Unidades Administrativas, atenderá a los Usuarios que requieren información estadística y geográfica por medio de:

I. El Centro de Atención de Llamadas;

II. Los Centros de Información;

III. Las Redes sociales;

IV. Los Ejecutivos de Cuenta;

V. El Laboratorio de Microdatos;

VI. La Red de Consulta Externa, y

VII. Cualquier otro que determine la DGVSPI.

Artículo 28.- Los requerimientos de información estadística y geográfica por parte de los Usuarios que no sean recibidas a través de lo señalado en el artículo anterior, por cualquier servidor público del Instituto, deberán canalizarse a la DGAC para su atención, con excepción de aquellos requerimientos de informes planteados al Instituto por autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y en general como parte de cualquier procedimiento, proceso o averiguación, los cuales deberán remitirse a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos quien coordinará su atención.

Artículo 29.- Los requerimientos de información estadística y geográfica por parte de organismos internacionales que sean recibidas por cualquier servidor público del Instituto, deberán canalizarse a la Dirección de Asuntos Internacionales para coordinar su atención.

Artículo 30.- El Instituto, a través del Centro de Atención de Llamadas, brindará atención a los Usuarios que requieren de información estadística y geográfica, mediante un número telefónico sin costo y la cuenta de correo electrónico de atención a Usuarios establecidos para tal efecto, el servicio de conversación en línea (chat), así como las redes sociales que el Instituto considere conveniente utilizar.

La DGVSPI será responsable de operar el Centro de Atención de Llamadas, en coordinación con la red de enlaces de todas las Unidades Administrativas.

Artículo 31.- Las coordinaciones estatales serán responsables de la operación de los Centros de Información de la entidad federativa a la que corresponden, conforme a las disposiciones que establezca la DGVSPI.

Artículo 32.- La DGAC será responsable de la administración y operación de las redes sociales, mediante las cuentas institucionales que establezca para tal fin.

Artículo 33.- El Instituto atenderá Usuarios mediante la Red de Consulta Externa conforme a la normatividad que establezca la DGVSPI.

Sección 2,
De la entrega de información estadística y geográfica.

Artículo 34.- La entrega de información estadística y geográfica señalada en el artículo 27 de esta Norma, será coordinada por la DGVSPI, atendiendo lo establecido en el Capítulo IV, Sección 3, de la presente Norma.

Artículo 35.- La entrega de la información estadística y geográfica en formato digital deberá incluir la referencia de los Términos de Libre Uso para su consulta por parte de los usuarios, los cuales serán dados a conocer por la DGVSPI, quien autorizará su actualización, en su caso.

Artículo 36.- La entrega de información estadística y geográfica digital disponible en los Centros de Información, se hará a través de los dispositivos de almacenamiento con los que dispongan los Usuarios o bien, de los Dispositivos Institucionales, previo pago del costo correspondiente de dichos Servicios de Reproducción.

Artículo 37.- Se podrá entregar información estadística y geográfica en cualquier formato a través de la Red de Consulta Externa conforme a la normatividad que establezca la DGVSPI.

Capítulo VI,
De la promoción de la información estadística y geográfica.

Artículo 38.- El Instituto promoverá el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera a través de:

I. El Sitio;

II. El Centro de Atención de Llamadas;

III. Los Centros de Información;

IV. Las Redes sociales;

V. Las Actividades de promoción nacional e internacional;

VI. Los Ejecutivos de Cuenta;

VII. La Red de Consulta Externa;

VIII. Los Órganos Colegiados del SNIEG, y

IX. Cualquier otro que determine la DGVSPI.

Artículo 39.- Las actividades de promoción sobre el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica entre los distintos sectores de la sociedad que llevarán a cabo los Ejecutivos de Cuenta, serán realizadas por la DGCSNIEG, con base en la normatividad que determine la DGVSPI.

Artículo 40.- Las ferias, exposiciones, montajes en museos y eventos afines en las que participe el Instituto dirigidas hacia todos los sectores de la sociedad, operarán conforme a las disposiciones normativas que para el efecto expida el titular de la DGVSPI.

Artículo 41.- La identidad institucional en las acciones de comunicación interna y externa del Instituto se implementará conforme al Manual de Identidad Institucional autorizado por la Junta de Gobierno.

Sección 1,
De las campañas de comunicación.

Artículo 42.- El Instituto, a través de la DGVSPI en coordinación con las Unidades Administrativas, desarrollará un programa anual de campañas de comunicación para:

I. Posicionar al Instituto entre los diferentes sectores de la sociedad;

II. Promover la cultura, el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica;

III. Promocionar los diferentes puntos de atención mediante los cuales se proporciona acceso a la información estadística y geográfica, y

IV. Sensibilizar a la sociedad, en su calidad de informantes, sobre la importancia de proporcionar los datos que les requieran los entrevistadores del Instituto.

Capítulo VI,
De los productos.

Artículo 43.- La DGVSPI, en coordinación con las otras Unidades Administrativas, será responsable de integrar el Programa Anual de Productos y supervisar su cumplimiento, conforme a los Lineamientos para el desarrollo y publicación de productos del INEGI que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- El Instituto establecerá un Comité de Productos del INEGI que tendrá como objeto aprobar el Programa Anual de Productos, a efecto de que el mismo responda a las necesidades y requerimientos de información estadística y geográfica de los diversos segmentos de la población, dicho Comité operará conforme a los Lineamientos para el desarrollo y publicación de productos del INEGI que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- La DGVSPI establecerá los criterios editoriales y bibliográficos que deberán cumplir los productos que generen las Unidades Administrativas.

Capítulo VII,
Detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios.

Artículo 46.- La DGVSPI establecerá los criterios con base en los cuales operará en coordinación con las otras Unidades Administrativas y los Órganos Colegiados del SNIEG, las actividades en materia de detección de necesidades, evaluación de la satisfacción de los Usuarios y análisis de la demanda de la información estadística y geográfica.

Artículo 47.- La DGVSPI integrará un sistema de detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios para brindar retroalimentación en los procesos de mejora continua de las Unidades Administrativas.

Capítulo VIII,
Acervos de publicaciones de información estadística y geográfica y Productos Cartográficos impresos.

Artículo 48.- La DGVSPI, será responsable de resguardar, organizar y mantener las Publicaciones y Productos Cartográficos en formato impreso y digital que genere el Instituto en la Biblioteca Emilio Alanís Patiño.

Artículo 49.- El Instituto entregará a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, por concepto de Depósito Legal, dos ejemplares en formato impreso o un ejemplar en formato digital de las Publicaciones, Productos Cartográficos que genere el Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto publicado el 23 de julio de 1991 por el H. Congreso de la Unión, en el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales. Dicha entrega deberá hacerse en los Dispositivos Institucionales.

Capítulo IX,
Acervos de fotografía, audio, video y presentaciones.

Artículo 50.- La DGVSPI, con el apoyo de la Dirección General Adjunta de Informática, definirá los criterios para integrar y resguardar los acervos de fotografía, video y presentaciones propiedad del Instituto, que tengan el objetivo de promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica, entre los distintos sectores de la sociedad.

Capítulo X,
Interpretación.

Artículo 51.- La aplicación e interpretación de la presente Norma para efectos administrativos, corresponderá a la DGVSPI, quien resolverá los casos no previstos por la misma.

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas deberán publicar la información a que hace referencia el artículo 6 de la Norma como Datos Abiertos en un plazo no mayor a dos años a partir de la publicación del Manual de Implementación a que se refiere el artículo 3 de la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.

El presente documento se aprobó en términos del Acuerdo No. 10ª/III/2015, aprobado en la Décima Sesión de 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.**